

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2023- Año del 40º Aniversario de la Recuperación de la Democracia"

///..2.-CORRESPONDE A

DECRETO N°

7843

-CvT-

ANEXO I

ARTÍCULO 1º: Objeto. El presente decreto establece las normas reglamentarias de la Ley de Guía de Turismo N° 6.308.

ARTÍCULO 2º: Ámbito de aplicación. Están sujetos a las normas del presente Reglamento todas las personas humanas que desarrollan la actividad de Guía de Turismo en la Provincia de Jujuy, según lo establecido en los artículos 1º y 2º de la Ley de Guía de Turismo.

ARTÍCULO 3º: Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Cultura y Turismo será el órgano de aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 4º: Créase el Registro Único de Guías de Turismo bajo la autoridad del Ministerio de Cultura y Turismo.

ARTÍCULO 5º: Guía regional. Son consideradas regiones a los fines de la determinación de la habilitación de los guías: **1) Quebrada:** Humahuaca, Tumbaya y Tilcara; **2) Puna:** Susques, Rinconada, Santa Catalina, Yavi, Cochinoca; **3) Valles:** Dr. Manuel Belgrano, San Antonio, El Carmen, Palpalá; **4) Yungas:** San Pedro Ledesma, Santa Bárbara y Valle Grande.

ARTÍCULO 6: Requisitos. Para la inscripción en el Registro Único de Guías de Turismo, los interesados deberán acreditar la experiencia requerida mediante una Declaración Jurada, acompañando la siguiente documentación:

1. a) Copia legalizada del título habilitante de Guía de Turismo, expedido por un organismo con reconocimiento oficial, nacional y/o provincial.-
Se entiende por título habilitante de Guía de Turismo aquel que acredite formación específica para desempeñarse en dicha actividad mediante título extendido en carreras de nivel superior, universitario o "no universitario" de gestión estatal o privada, reconocidos por el Ministerio de Educación de la Nación y/o de la Provincia.
b) En el caso de título extranjero, copia legalizada del mismo, homologada por autoridad competente.
En el caso de título extranjero emitido por países integrantes del MERCOSUR, copia legalizada de reválida emitida por la Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios del Ministerio de Educación de la Nación.
c) Para el resto de los países que no integran el MERCOSUR, contar con el apostillado de la HAYA, trámite a realizar en el Consulado de origen.
d) Para el caso del artículo 15 de la cláusula transitoria deberán presentar constancia de aprobación de examen.
2. Acreditación de especialización en idioma, en caso de corresponder.
3. Dos fotografías a color tamaño carnet.
4. Planilla prontuarial. En caso de no ser residentes en la provincia certificado de reincidencia.
5. Fotocopia Documento Nacional de Identidad.
6. Certificado de residencia.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Dra. MARIA RITA CERONE
COORDINADORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2023- Año del 40º Aniversario de la Recuperación de la Democracia"

III.3.-CORRESPONDE A

DECRETO N°

7843

-C/T-

ARTÍCULO 7º: Acreditación. La credencial del guía de turismo contendrá la siguiente información:

1. Nombres y apellidos completos.
2. Número de Documento Nacional de Identidad o número de pasaporte en caso de corresponder.
3. Foto del guía.
4. Número de Licencia/legajo.
5. Indicación de categoría de guía.
6. Fecha de expedición del carnet y fecha de caducidad.
7. Firma de funcionario competente de la autoridad de aplicación, con cargo no menor a Director.
8. Idiomas.

La credencial tendrá una vigencia de tres (3) años.

Para renovación de credencial, el guía de turismo deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación, constancia actualizada de:

1. Certificado de antecedentes policiales y penales expedidos por la Policía de la Provincia de Jujuy.
2. Los cursos de actualización obligatorios, que oportunamente defina la autoridad competente.
3. Toda otra documentación que la autoridad de aplicación considere oportuno solicitar, según los cambios de normativa.

ARTICULO 8º: Con la sola presentación de la credencial del artículo 7º de la Ley N° 6.308 y del presente decreto, el guía tendrá acceso gratuito a todos los museos y establecimientos del Estado Provincial.

ARTICULO 9º: Los guías deberán cumplir con las obligaciones dispuestas en el artículo 9º de la Ley N° 6.308 y las resoluciones que el órgano de aplicación dicte en consecuencia.

ARTICULO 10º: Los guías de turismo en ejercicio de su actividad quedan sujetos a las prohibiciones dispuestas en el artículo 10º de la Ley N° 6.308.

ARTICULO 11º: Los guías de turismo pueden desarrollar su actividad como dependientes de empresas u operadores turísticos o como profesión liberal, pero siempre deberán estar registrados ante la autoridad de aplicación.

ARTICULO 12º: Los operadores y empresas de viajes y turismo deberán contratar, excluyentemente, guías que se encuentren registrados ante la autoridad de aplicación.

ARTICULO 13º: Sanciones. Radicada la denuncia ante la Autoridad de Aplicación o constatado de oficio el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley N° 6.308 se procederá a correr traslado de la misma al guía de turismo y/o al operador y prestador de servicios turísticos involucrados, para que en un plazo de cinco (5) días hábiles realice/n su descargo y ofrezca/n la prueba de que intente valerse. La prueba ofrecida deberá producirse en un plazo de diez días hábiles, pudiendo durante dicho

COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Dra. MARIA RITA CERONE
COORDINADORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2023- Año del 40º Aniversario de la Recuperación de la Democracia"

III.4.-CORRESPONDE A

DECRETO N°

7843

-CyT-

plazo promover la Autoridad de Aplicación las medidas para mejor proveer que estime pertinentes.

Para la graduación de las sanciones, se considerará la naturaleza y gravedad de la infracción, como así también las circunstancias atenuantes y agravantes relacionadas al hecho y a los infractores.

ARTÍCULO 14°: Cláusula Transitoria Registro- Idóneos. A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 15° de la Ley N° 6.308, los interesados deberán acreditar la experiencia requerida mediante Declaración Jurada (según el formato que se acompaña y que forma parte de la presente Reglamentación) y Certificado de Trabajo y/o Constancia expedida por una agencia de viajes habilitada conforme Ley Nacional N°18.829 De Agentes de Viaje y/o documentación acreditante cuya validez será evaluada por el órgano de aplicación.

ARTÍCULO 15°: La evaluación permitirá la incorporación al Registro Único de Guías de Turismo a los residentes en la provincia que, careciendo de título habilitante, cumplan con los requisitos antes mencionados, regularizando de esta forma su situación laboral. Los guías podrán presentarse a rendir para registrarse como Guías Provinciales o Guías Regionales según el examen que rindan y aprueben.

La evaluación tendrá espíritu inclusivo y su objetivo será validar la idoneidad de todos aquellos guías que ejercen la actividad y carecen de titulación, evidenciando los saberes que adquirieron a través de la práctica.

Habrá solo dos instancias de evaluación, cuyas fechas serán dispuestas por el organismo de aplicación de la ley por acto administrativo.

1. La Junta Evaluadora estará conformada por un miembro de:

- a) Dirección de Educación Superior, Ministerio de Educación de Jujuy.
- b) Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Jujuy.
- c) Asociación Jujeña de Agencias de Viajes y Turismo.
- d) Asociación de Guías de Turismo de Jujuy.
- e) Ministerio de Cultura y Turismo de Jujuy.

2. Previo a cada instancia evaluativa, se programará una clase de consulta con los miembros de la Junta Evaluadora, momento en el que se transmitirán los criterios a evaluar.

3. Los exámenes serán en base a un Manual elaborado especialmente para tal fin.

Instancias del examen:

- a) Teórica escrita:
- b) Soporte: Formulario pre-impreso tipo múltiple choice con cinco (5) preguntas generales y 5 preguntas por región.
- c) Criterios a evaluar: Conceptos esenciales del Manual.
- d) Práctica oral:
- e) Soporte: Grilla estructurada con puntajes según el criterio a evaluar.
 - 1- Criterios a evaluar: Expresión oral y corporal y

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maria Rita Cerone
Dra. MARIA RITA CERONE
COORDINADORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2023- Año del 40º Aniversario de la Recuperación de la Democracia"

III..5.-CORRESPONDE A

DECRETO N°


7843

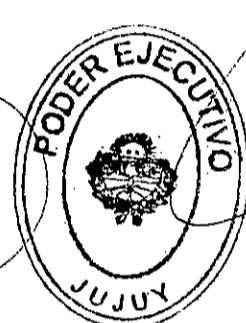
-CyT-

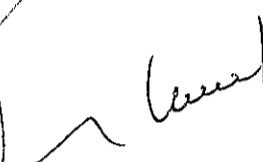
- 2- Resolución de problemas, práctica simulada.
- f) Descripción de un atractivo / circuito.

4. La evaluación finalizará con un Acta firmada por los cinco (5) miembros de la Junta Evaluadora donde se dictamine sobre la incorporación o no del evaluado al Registro Único de Guías de Turismo de Jujuy.

ARTICULO 16°: Una vez concretadas las dos instancias de evaluación, se cerrará de forma definitiva el Registro Único de Guías de Turismo de Jujuy para guías idóneos, pudiéndose registrar, a partir de ese momento, solo aquellos que tengan titulación.


Lic. Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo


C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR



COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Dra. MARIA RITA CERCNE
COORDINADORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2023- Año del 40º Aniversario de la Recuperación de la Democracia"

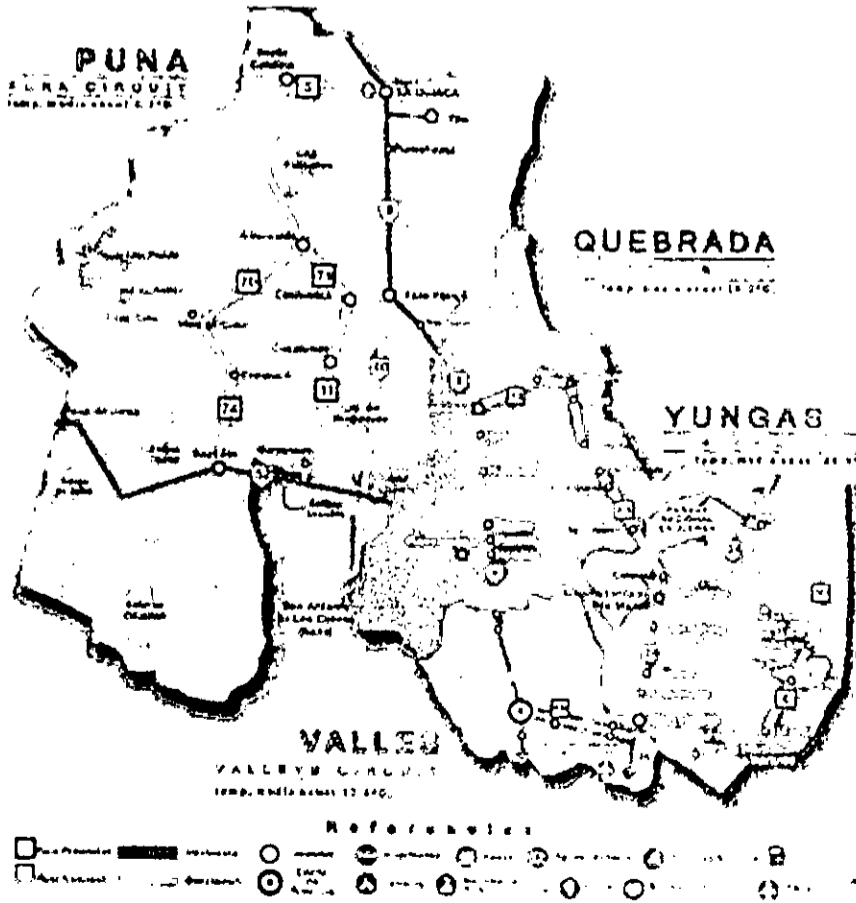
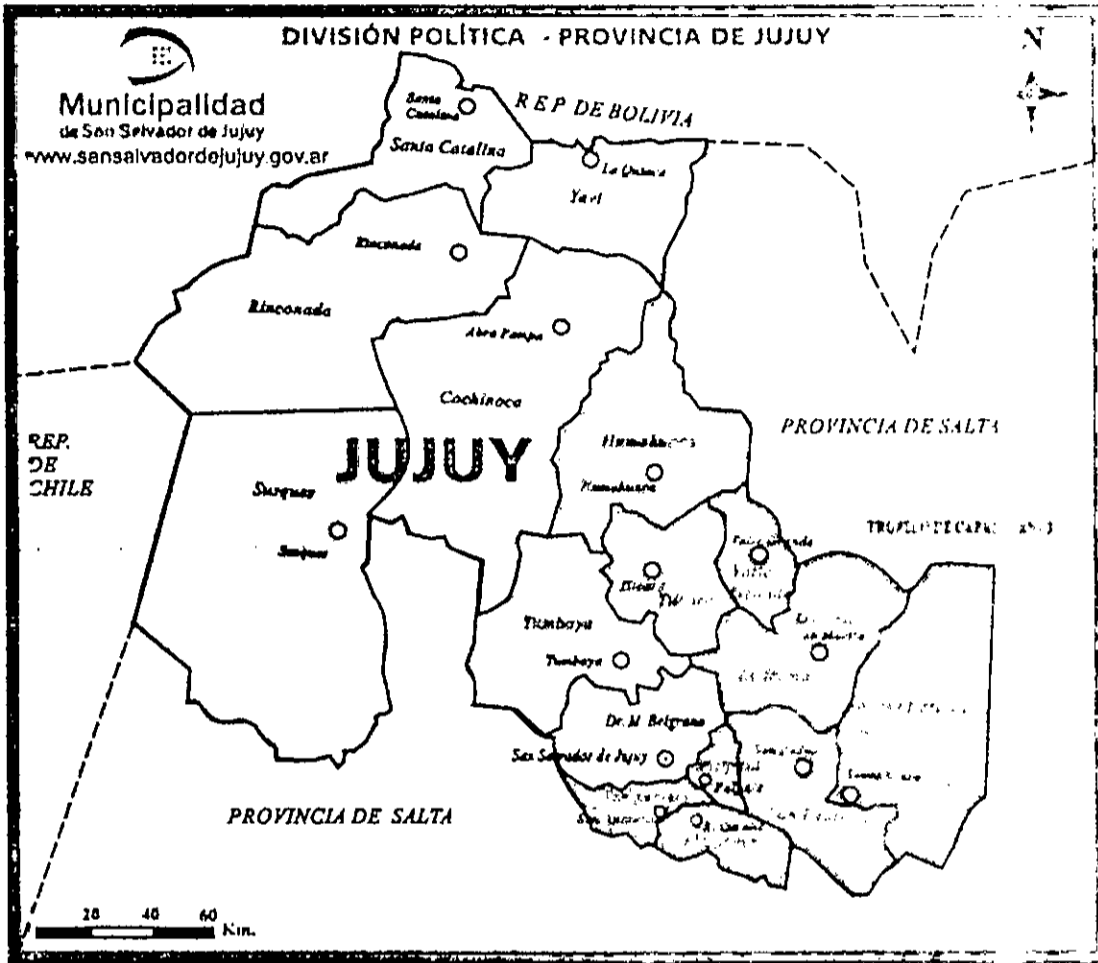
III.6.-CORRESPONDE A

DECRETO N°

7843

-CyT-

ANEXO II



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maria Rita Cefone

Dra. MARIA RITA CEFONE
COORDINADORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2023- Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia"

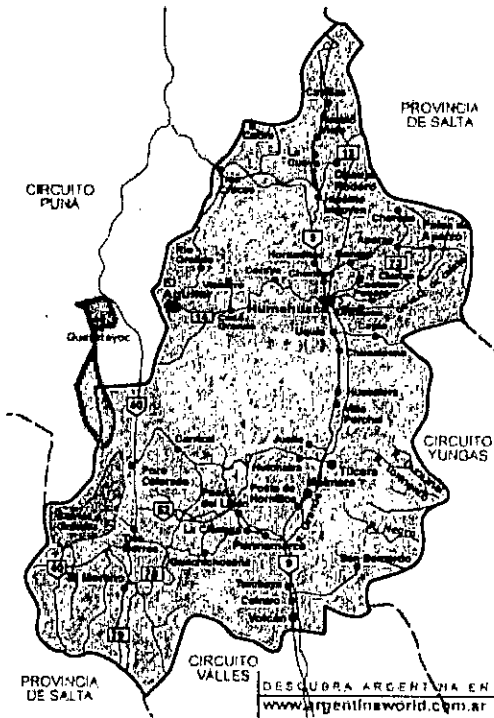
III..7.-CORRESPONDE A

DECRETO N°

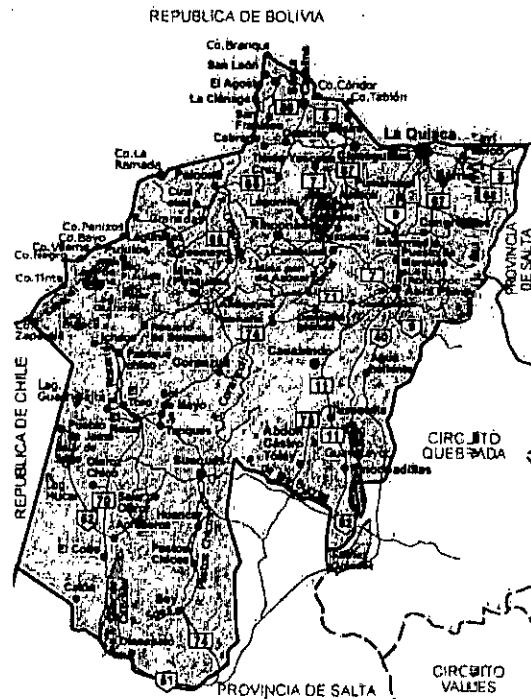
7843

-CyT-

QUEBRADA



PUNA



VALLES



YUNGAS



DESCUBRA ARGENTINA EN
www.argentinaenmund.com.ar

[Handwritten signature]

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2023- Año del 40º Aniversario de la Recuperación de la Democracia"

III..8.-CORRESPONDE A

DECRETO N°

7843

-CvT-

ANEXO III

DECLARACIÓN JURADA

Datos del Guía Idóneo:

1. Nombre completo:
2. DNI:
3. CUIT:
4. Lugar y Fecha de Nacimiento:
5. Localidad de residencia:
6. Fecha de inicio de actividad:
7. Guía provincial: S I / N O
8. Guía región (detallar región/nes): S I / N O

Adjunta a la presente DDJJ:

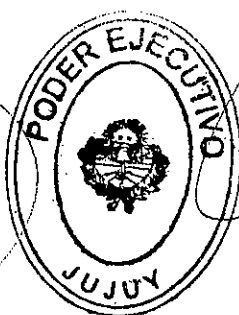
- 1) Certificado de trabajo: S I / N O

Emitido por:

- 2) Constancia expedida por una Agencia de Viajes : S I / N O

- a) Nombre de fantasía:
- b) Razón social:
- c) CUIT:
- d) Tipo:
- e) Domicilio:
- f) Legajo:
- g) Idóneo:
- h) Teléfono:
- i) Correo electrónico:


Utc. Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo




CPN GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Dra. MARIA RITA CERONE
COORDINADORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO